

CONTENIDO

Convocatoria p **3.**

Orden del día p **5.**

Declaratoria p **6.**

Himno Nacional p **7.**

Oficios p **7.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que aboga el Decreto Número 678 emitido por esta Soberanía..... p **8.**

De la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz..... p **9.**

De la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **12.**

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p **14.**

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p **18.**

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y al Código Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **19.**

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo III Bis, con la denominación "Acoso Cibernético", y en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave .. p **26.**

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II Bis al Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre..... p **29.**

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p **29.**

De la Comisión Permanente de Turismo, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 31.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicontepec, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano..... p 33.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano..... p 39.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Saltabarranca, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano..... p 45.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título oneroso mediante el proceso de subasta restringida, ocho vehículos que son propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 50.

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de la subagencia municipal de la congregación "Norma", perteneciente al municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz..... p 50.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar convenio con el gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el director general de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, que será asistido por la

delegada de la citada Secretaría en el Estado y el gobierno municipal p 52.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coscomatepec, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, representado por el titular de la citada Secretaría, para la distribución y ejercicio del Programa Vertiente de Infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado "Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario" p 53.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de las solicitudes y la falta de requisitos presentados por los ayuntamientos de La Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, para la autorización del convenio específico de coordinación institucional con el gobierno del Estado, a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del Programa Calidad y Espacios para la Vivienda Construcción de Cuartos para Dormitorios; deberán reponer el trámite de sus respectivas solicitudes..... p 55.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de la solicitud y la falta de requisitos presentados por el ayuntamiento de Jamapa, para la autorización del convenio de colaboración con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para la realización del programa "Cuartos para Dormitorios", deberá reponer el trámite de la respectiva solicitud p 56.

Punto de acuerdo. p 57.

Clausura. p 58.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, A LAS 14:00 HORAS.**

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. En términos del artículo 7 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional;
2. Lectura de correspondencia recibida.
3. Oficios signados por Diputados que solicitan licencia para separarse o seguir separados de sus cargos en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. De la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga el Decreto Número 678 emitido por esta Soberanía.
5. De la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.
6. De la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
8. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y al Código Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo III Bis, con la denominación "Acoso Cibernético", y en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
11. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II Bis al Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
12. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
13. De la Comisión Permanente de Turismo, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
14. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicontepec, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un

- crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.
15. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.
 16. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Saltabarranca, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.
 17. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título oneroso mediante el proceso de subasta restringida, ocho vehículos que son propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 18. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de la subagencia municipal de la congregación "Norma", perteneciente al municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.
 19. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar convenio con el gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el director general de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, que será asistido por la delegada de la citada Secretaría en el Estado y el gobierno municipal.
 20. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coscomatepec, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, representado por el titular de la citada Secretaría, para la distribución y ejercicio del Programa Vertiente de Infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado "Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario".
 21. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de las solicitudes y la falta de requisitos presentados por los ayuntamientos de La Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, para la autorización del convenio específico de coordinación institucional con el gobierno del Estado, a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del Programa Calidad y Espacios para la Vivienda Construcción de Cuartos para Dormitorios; deberán reponer el trámite de sus respectivas solicitudes.
 22. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de la solicitud y la falta de requisitos presentados por el ayuntamiento de Jamapa, para la autorización del convenio de colaboración con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para la realización del programa "Cuartos para Dormitorios", deberá reponer el trámite de la respectiva solicitud.
 23. De la Junta de Coordinación Política, Proyecto de Punto de Acuerdo, relativo a la modificación en la integración de comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
- MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)
- CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
DIPUTADO SECRETARIO
(RÚBRICA)
- *****

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS 27 de septiembre del 2018 14:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Lectura de la correspondencia recibida.
- VI. Oficios signados por diputados que solicitan licencia para separarse o seguir separados de sus cargos en la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado.
- VII. De la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga el Decreto Número 678 emitido por esta Soberanía.
- VIII. De la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz.
- IX. De la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y al Código Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo III Bis, con la denominación "Acoso Cibernético", y en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II Bis al Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- XV. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI. De la Comisión Permanente de Turismo, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que

se autoriza al Ayuntamiento de Chicontepec, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.

XXVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.

XXIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Saltabarranca, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones del mercado, un crédito con el cual instituto de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.

XX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título oneroso mediante el proceso de subasta restringida, ocho vehículos que son propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXI. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de la subagencia municipal de la congregación "Norma", perteneciente al municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

XXII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Veracruz, a celebrar convenio con el gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el director general de Geoes-tadística y Padrones de Beneficiarios, que será asistido por la delegada de la citada Secretaría en el Estado y el gobierno municipal.

XXIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coscomatepec, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de

Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, representado por el titular de la citada Secretaría, para la distribución y ejercicio del Programa Vertiente de Infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado "Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo Comunitario".

XXIV. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de las solicitudes y la falta de requisitos presentados por los ayuntamientos de La Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, para la autorización del convenio específico de coordinación institucional con el gobierno del Estado, a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del Programa Calidad y Espacios para la Vivienda Construcción de Cuartos para Dormitorios; deberán reponer el trámite de sus respectivas solicitudes.

XXV. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que ante la imprecisión de la solicitud y la falta de requisitos presentados por el ayuntamiento de Jamapa, para la autorización del convenio de colaboración con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para la realización del programa "Cuartos para Dormitorios", deberá reponer el trámite de la respectiva solicitud.

XXVI. De la Junta de Coordinación Política, Proyecto de Punto de Acuerdo, relativo a la modificación en la integración de comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXVII. Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

"LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.
¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos

Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

OFICIO

- ◆ Oficios signados por diputados que solicitan licencia para separarse o seguir separados de sus cargos en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a la Comisión Permanente de Procuración de Justicia la iniciativa de **Decreto que abroga el Decreto número 678 por el que se deroga el Capítulo II Ter del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por Diputados de diversos Grupos Legislativos.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2018, Diputados de diversos Grupos Legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado presentaron, ante la Diputación Permanente, iniciativa de Decreto que abroga el Decreto número 678 por el que se deroga el Capítulo II Ter del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 25 de septiembre del año en curso, conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, lo que se cumplimentó mediante oficio número SG-DP/2do./2do./186/2018, de la misma fecha de la sesión.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Procuración de Justicia, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, el 24 de julio de 2018, esta Soberanía aprobó el Decreto número 678 por el que se deroga el Capítulo II Ter del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 354 el 4 de septiembre en curso.
- III. Que, en términos de su Transitorio Primero, el Decreto mencionado en la Consideración que antecede iniciará su vigencia el 5 de octubre próximo, con lo que dejarían de aplicarse los preceptos contenidos en el capítulo II Ter del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal para el Estado.
- IV. Que, en opinión de los autores de la iniciativa en estudio, el Decreto en mención podría originar problemas de interpretación en razón de las previsiones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que en su Décimo Transitorio señala de qué manera debe actuarse cuando sus disposiciones consideren de forma diversa conductas previstas como delitos en otras normas.
- V. Que, por ello, esta dictaminadora coincide en la conveniencia de abrogar el citado Decreto número 678 antes de su entrada en vigor a efecto de evitar una indebida interpretación o aplicación del mismo, y se pueda afectar con ello los intereses que tutela el derecho penal, estando de acuerdo en mantener la vigencia de las disposiciones antes referidas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 678 POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO II TER DEL TÍTULO XVII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓ-

DIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto número 678 por el que se deroga el Capítulo II Ter del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones señaladas en el artículo anterior continuarán aplicándose en aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; igualmente, en aquellos casos en que la continuidad de la conducta delictiva hubiera cesado antes de la entrada en vigor de dicho ordenamiento y en los procesos en etapa de ejecución anteriores a este inicio de vigencia, siempre que no se realice la traslación del tipo penal, conforme a la Ley General citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente para la Igualdad de Género, cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**, presentada por el **Diputado Camerino Basilio Picazo Pérez**, integrante del Grupo legislativo de Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **El Diputado Camerino Basilio Picazo Pérez**, integrante del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en fecha 19 de julio de 2018, presentó ante esta Honorable soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz**.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, conoció de la Iniciativa referida en el Antecedente 1, misma que fue turnada a esta Comisión permanente, para su estudio y dictamen mediante el oficio número SG-SO/2do./2do./500/2018 de la misma fecha de la sesión referente, y a la que se adhieron los diputados Vicente Guillermo Benítez González y Miriam Judith González Sheridan, así como los diputados integrantes de los grupos legislativos mixto "Juntos por Veracruz" y el Partido Revolucionario Institucional.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de las integrantes de esta Comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión permanente para la Igualdad de Género, suscribe como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de Diputado.
- III. Que, el autor de la Iniciativa señala que, la violencia hacia las mujeres es una persistente realidad social, un problema de salud pública y constituye una intolerable violación de los derechos humanos, no conoce fronteras sociales, económicas ni nacionales, limita la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de las víctimas y, aun así, sigue cubierta por el velo del silencio.
- IV. Que, el Comité de expertas de la CEDAW, realizó puntuales observaciones a México y al sistema de prevención de violencia que implementa, en las que recomendó: *“Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a riesgo*
- V. Que, es pertinente citar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las relaciones en los hogares (EN-DIREH) 2016:
 - a. 66.1 % de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida;
 - b. 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja;
 - c. 2.2% solicitó apoyo a alguna institución;
 - d. 88.4% no solicitó apoyo ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad.
 - e. 49% de las mujeres sufrió violencia emocional;
 - f. 41.3% ha sido víctima de agresiones sexuales;
 - g. 29% violencia económica, patrimonial o discriminación;
 - h. 34%, manifestó haber experimentado agresiones físicas a lo largo de su vida, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor
- VI. Que, según datos del Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el estado de Veracruz, ocupa el 5to.lugar en el País, en casos registrados de Violencia intrafamiliar, registrando de enero a mayo de 2018, 134 casos de hombre (7.5%) y 1,667 mujeres (92.5%).
- VII. Que, es de vital trascendencia que el ministerio público o la autoridad competente emita una orden de protección de manera automática, inmediata y permanente desde el momento en que tiene conocimiento de los hechos, hasta que estos cesen.
- VIII. Que, se advierte del análisis de la iniciativa que, tiene como objetivo primordial:
 - a. Que actualmente la duración de las órdenes de protección de emergencia y preventivas es de 120 horas, y se reforma para quedar **“hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo”**.
 - b. Determinar que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social sea también por **teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación**.

- c. Incluir el adoptar otras medidas de protección, como es el advertir a la persona agresora el acercarse **al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima**

- IX. Que, en este sentido, la violencia ejercida contra las mujeres, es un problema que obedece a estructuras patriarcales, producidas y reproducidas por una cultura, que impide el desarrollo de las libertades más elementales, como es el derecho a vivir una vida libre de violencia.
- X. Que, en esta tesitura, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el autor de la iniciativa que, necesitamos construir una sociedad más justa, más igualitaria, y libre de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, por lo que se dictamina en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión permanente para la Igualdad de Género, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los dos últimos párrafos del artículo 42, así como las fracciones III y V del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 42.-

...

...

I...

II...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas permanecerán vigentes hasta que cesen las causas que las motiven y la víctima de violencia deje estar expuesta al riesgo y deberán expedirse en forma inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 43.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I...

II....

III. Prohibición **inmediata al agresor** de molestar **por cualquier forma y medio, incluso por cualquier medio electrónico** a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

IV...

V. Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hará acreedora de acercarse **al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;** o intentar cualquier acto en su contra.

TRÁNSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JANETH GARCÍA CRUZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE OSORNO MALDONADO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Procuración de Justicia, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz; Fiscal General del Estado de Veracruz.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXIX y 47 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado; 59, 61, párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Fiscal General del Estado; Jorge Winckler Ortiz, el día 30 de julio del dos mil dieciocho, presentó a esta Soberanía una Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, para incluir en ésta la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, así como las atribuciones de la misma.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la décima cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio del dos mil dieciocho, conoció la Iniciativa mencionada en el antecedente uno del presente dictamen, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Procuración de Justicia, mediante oficio número SG-SO/2do./2do./560/2018 de la misma fecha de la sesión anteriormente referida.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable e invocada en el segundo párrafo del presente dictamen, esta Comisión Permanente como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le

son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen.

- II. Según se advierte, la presente iniciativa tiene como fin adicionar la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, pues si bien, el 4 de septiembre de 2008, fue creada y se establecieron sus atribuciones dentro del Reglamento de la entonces Procuraduría General del Estado, lo cierto es, que dicha unidad no se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General. Por esta razón es necesario incluirla, a efecto de fortalecer, regularizar y dar mayor certeza jurídica a la actuación de la referida unidad.
- III. Señala el proponente que, en nuestro país, el secuestro se ha convertido en una industria donde cualquier familia puede ser víctima, ya que actualmente la condición económica de las víctimas no es un factor determinante.
- IV. Es preciso referir que, de acuerdo a lo expresado en la iniciativa en estudio, una de las acciones que desde el 2008 ha tomado el Gobierno Federal en torno a combatir y erradicar este flagelo es la creación de 32 unidades especializadas en combate al secuestro.
- V. El iniciante abunda que este ilícito se ha convertido en una preocupación en toda la sociedad mexicana y, en particular, en los veracruzanos, pues según estadísticas hasta julio del 2018, las entidades con mayor incidencia de este delito son el Estado de México, Veracruz y Tamaulipas.
- VI. Como legisladores pertenecientes a este órgano dictaminador coincidimos en que es importante que el Estado de Veracruz cuente con un marco normativo eficaz que regule, combata y sancione el delito de secuestro, a fin de prevenir y en su caso evitar que no queden impunes dichas conductas delictivas.
- VII. Como muestra de la necesidad que impera, el 25 de agosto del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, de donde se desprende como compromiso, en su acuerdo quinto, fracción XLVIII, que los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus titulares, se comprometían, entre otras cosas a "crear unidades integradas a través de la aplicación de mecanismos de evaluación y control de confianza certificados, para desarticular bandas dedicadas al secuestro y a adscribir un enlace permanente

en la Unidad de Coordinación e intercambio de información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública”.

- VIII. En aras de lograr dicho objetivo, el 4 de septiembre del 2008, fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, la creación de la Unidad Especializada en combate al secuestro.
- IX. No obstante, como se menciona en el considerando segundo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado no cuenta con algún precepto que haga referencia a la Unidad multicitada.
- X. De ello, es que resulta necesario incluir en el marco normativo de la Fiscalía General del Estado, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, la cual dependerá directamente del Fiscal General y tendrá las facultades y atribuciones que señala la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Asimismo, esta Unidad administrativa contará con departamentos, áreas y un cuerpo técnico de control que conjuntaran trabajos policiales y de inteligencia con apoyo de la Unidad de Análisis de la Información y los Servicios Periciales, para la integración de las carpetas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo.
- XI. Por esta razón, los integrantes de esta comisión consideremos viable dictaminar a favor la referida iniciativa y reformar la fracción XII del numeral 15 y adicionar el artículo 34 Bis a la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO UNICO: Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 15; se adiciona una fracción XV al artículo 15 y el artículo 34 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

I. a XII Ter. ...

XIII. Unidad Especializada en Combate al Secuestro;

XIV. Otros órganos; y

XV. Demás unidades administrativas necesarias para el funcionamiento y operación de la Fiscalía General que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legalmente aplicables.

34 Bis. De la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

La Unidad Especializada en Combate al Secuestro dependerá directamente del Fiscal General y tendrá las facultades y atribuciones previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Contará con departamentos, áreas y un cuerpo técnico de control que además de las facultades establecidas en el Reglamento de esta Ley, conjuntará trabajos policiales y de inteligencia con apoyo de la Unidad de Análisis de la Información y los servicios periciales en la integración de carpetas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, a través de la técnica especializada de intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de escucha autorizada por los Jueces del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos o sistemas de informática y telecomunicaciones a autorizar, así como sobre su guarda, conservación, mantenimiento y uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIADIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
SECRETARIA
(RÚBRICA)DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
VOCAL

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Honorable Asamblea:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, nos fue turnada por la Diputación Permanente de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 33, fracción I; y 35, fracción II de la Constitución Política local; 18, fracción I; 38; 39, fracción XXIII; 47; y 49, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 43; 44, párrafo primero y segundo; 45; 59; 61, párrafo primero; 62; 65; 75; y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, conoció de la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, y fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y

Cambio Climático mediante el oficio número SG-DP/2do./2do./088/2018, de esa misma fecha.

Una vez expuesto el antecedente respectivo, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular este proyecto de resolución.

II. Que, según se advierte, la propuesta en voz de la iniciante, busca coadyuvar con los diferentes sectores relacionados con la problemática relacionada al manejo de la basura, siendo este un tema de vital importancia, ya que diversos estudios así lo avalan. Por consiguiente, las repercusiones directas e indirectas hacia la calidad del medio ambiente y a la salud de nuestras poblaciones, violentan un derecho humano inalienable en todo el mundo: el de disfrutar un medio ambiente de calidad.

III. Que, dicho proyecto considera que un mal diseño en la planeación, sin medidas correctivas y puntuales, genera impactos negativos directos, indirectos y acumulativos en los ecosistemas por los residuos, afectando a personas y suelos, ya que sus efectos persisten durante décadas, dañando a las futuras generaciones, ya que se limita su calidad de vida.

IV. Que, derivado de lo anterior, es necesario actualizar la Ley número 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de fortalecer las bases legales, técnicas y operativas que deben seguir las empresas, para que a través de la gestión necesaria para obtener el Certificado Ambiental, se comprenda el marco de gestión y aplicación jurídica, PROFEPA-02-001, el cual será emitido por un Auditor Ambiental reconocido dentro del padrón de auditores aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado mediante la red informática conocida como internet.

V. Que, en el Estado de Veracruz se tiene una debilidad institucional al existir una amplia brecha por atender entre las funciones, procesos y acciones que la ley establece a nivel estatal y la aplicación de éstas. Es decir, el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, deberá atender de manera prioritaria el desequilibrio existente entre las competencias organizacionales técnicas y funcionales, responsables de la aten-

ción integral del sector de residuos sólidos (capacidades de facto) y el cúmulo de funciones, procesos, acciones y objetivos que asumen los gobiernos estatal y municipal, en el marco de la legislación local (capacidades de jure).

VI. Que, es importante destacar lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-083-SEMARNAT-2003 y NOM-0161-SEMARNAT-2011, mismas que al día de hoy, algunas autoridades desconocen. Debido a que cada día son más los desechos en cañadas, orillas de ríos o carreteras, proliferando la fauna nociva, lixiviados que contaminan cuerpos de agua, incluso a kilómetros de distancia del punto de origen de la contaminación, enfermedades, y afectando los ecosistemas presentes.

VII. Que, ante esta situación no podemos minimizar que Veracruz es la entidad con mayor presencia de sitios identificados como pasivos ambientales o contaminados. Entre 2008 y 2015 se identificaron 4,078 sitios contaminados por emergencias ambientales. Una consecuencia de estos actos nocivos, es la intrínseca relación que guarda la pérdida de ecosistemas, polución de cuerpos de agua y la disminución de la calidad de vida en las poblaciones afectadas por esta contaminación, ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que se incrementa constantemente.

VIII. Que, una acción inmediata que no requiere de una mayor erogación presupuestal, es la pretensión de esta reforma y adición a la Ley que nos ocupa, para que a la brevedad posible se implemente la figura de Certificado Ambiental, el cual permitirá que en cada concesión y/o convenio que los Ayuntamientos expidan para la creación, uso y regularización de los rellenos sanitarios, sitios de almacenamiento, transferencias y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se garantice con una fianza los posibles daños ambientales que impacten directa o indirectamente a la zona y sus ecosistemas, tanto su clausura y efectos negativos por un período de diez años, a partir de que se detecte el daño. La aceptación de los estudios de impacto ambiental que actualmente generan las autoridades federales y estatales, determinará el costo de la fianza a imponerse, de acuerdo a cada caso.

IX. Que, por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y en atención a la demanda ciudadana, y quejas de pobladores afectados por la falta de control ambiental en diversas zonas de la geografía veracruzana, y como resultado del estudio comparativo de las problemáticas relacionadas con el desapego a las normas oficiales vigentes, los integrantes de esta dictaminadora para clarificar lo anterior, estimamos procedente reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de promover políticas públicas para mitigar estas problemáticas y así de esta forma propiciar círculos virtuosos, en consecuencia este es un trabajo que le corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales, así como su difusión entre los empresarios, industriales, emprendedores y sobre todo a la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente estima procedente la iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos: 5 primer párrafo, y su fracción XXVI; 16; 21, fracciones I, VI, VII y VIII; 25; 26 primer párrafo; 35, fracción X; 52, fracciones IV, V y VI; 54 y 58 primer párrafo; y se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes del artículo 3; la fracción XXVII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 5; la fracción IX, del artículo 21; la fracción XI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 35; el artículo 41 BIS; 43 BIS; la fracción VII, del artículo 52; y el artículo 75 BIS; todos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Tiradero a cielo abierto: Sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que incumple con lo establecido en la normativa medio ambiental;

XXXVIII. Transporte: Traslado de materiales, subproductos o residuos de un lugar a otro; y

XXXIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen.

Artículo 5. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Ley, demás leyes del Estado, Normas Oficiales Mexicanas

y Normas Técnicas Ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes Organismos Operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final **y remediación del sitio por** residuos de su competencia; y al efecto tendrán las siguientes facultades:

I. a XXV. ...

XXVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para lo que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;

XXVII. Crear programas para la remediación y el manejo de los rellenos sanitarios y/o tiraderos a cielo abierto, estableciendo, al mismo tiempo, convenios con los centros de investigación, universidades, y centros de estudios de la región para crear alternativas para su rehabilitación, manejo y control de la contaminación en: suelo, agua, aire y ecosistemas, generada por el manejo de los residuos sólidos o peligrosos que se establecen en la presente Ley y la normatividad subsecuente aplicable en la materia; y

XXVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. El Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con la Federación, otros Estados y los Municipios, con la participación de grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, respecto de programas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre que se **garantice la seguridad**, la capacidad técnica, económica **y la operatividad** de la parte que asuma funciones en la materia.

Artículo 21. ...

I. Obtener el registro de la autoridad ambiental respectiva, **así como el certificado ambiental correspondiente expedido por la Procuraduría Federal Protección al Ambiente.**

II. a V. ...

VI. Prevenir la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones dejar **una remediación** de todo

tipo de residuos y niveles de contaminación **no permitidos**;

VII. Evitar el envío a disposición final, en celdas de confinamiento o en rellenos sanitarios, de residuos potencialmente reciclables, cuando su reciclado sea técnica y económicamente factible o se cuente con planes de manejo específicos para ellos;

VIII. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el manejo de sus residuos; **y**

IX. Las compañías que estén encargadas de recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, deberán mantener vigente la certificación ambiental durante el tiempo que se preste el servicio.

Artículo 25. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar **mediante la remediación** de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

Artículo 26. El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes, **así como sus respectivos reglamentos** y tomando en cuenta:

I. a III. ...

...

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Copia de los permisos de la autoridad de Tránsito en su caso;

XI. Presentar el Certificado Ambiental correspondiente; y

XII. La que determinen el reglamento de la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas ambientales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 41 BIS. Establecer las condiciones bajo las normas oficiales vigentes, las cuales deberán cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, tratamiento y rellenos sanita-

rios, de manera que sea independiente de cualquier liberación al ambiente, ulterior al cierre, con plazos no menores a diez años posterior a su clausura.

Artículo 43 BIS. Cada Ayuntamiento tendrá que informar a la Secretaría de los sitios contaminados existentes por un mal manejo de los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, para incluirse al del sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los sitios contaminados y remediados, así como su plan de remediación, costos, duración y licitaciones para la contratación de terceros.

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado, incluyendo los relativos a esquemas de depósito-reembolso, **la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades de los ecosistemas que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los más cercanos, para su respectiva fianza;**

V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación;

VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del plan de manejo; **y**

VII. Costo Económico del Plan de Remediación, después de su clausura y monitoreo durante los 10 años a partir de su clausura.

Artículo 54. Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la Secretaría, la que contará con un plazo de treinta días, a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido. Las autoridades consultarán grupos interdisciplinarios, interinstitucionales y consejos asesores, **así como a las poblaciones cercanas al proyecto,** para la evaluación de los planes de manejo sujetos a aprobación.

Artículo 58. Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento dentro de las instalaciones de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Estos Sistemas se configurarán con estrategias organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos, **como su separación, clasificación y disposición.** Fomentando el aprovechamiento de los mismos y la protección al ambiente, y su implantación será obligatoria, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para:

I. a III. ...

Artículo 75 BIS. La Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, diseñaran programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales, supervisando su ejecución con la finalidad de verificar, analizar o evaluar los planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, que a su vez funjan como herramientas internas de administración para evaluar el desempeño de cualquier generador de residuos, microgeneradores y compañías relacionadas en el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dip. María del Rocío Pérez Pérez
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra
Secretario

Dip. Lourdes García González
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben, para el estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y IV, 38, 39 fracción XX, 47, 48 fracción I, 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el día siete del mes de agosto del año dos mil dieciocho, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día citado en el antecedente 1, conoció la Iniciativa mencionada, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, mediante oficio número **SG-DP/2do./2do./024/2018**, de fecha siete de agosto de 2018, recibido en esta Comisión el día nueve del mismo mes y año.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales como Órgano Constituido

por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, en el Estado de Veracruz subsiste el Centro Estatal de Justicia Alternativa, (CEJAV), mismo que tiene como objeto velar por la mediación que es un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial y flexible, que ayuda a la solución de cualquier clase de conflictos; las personas son auxiliadas por un mediador, conciliador o un facilitador para construir acuerdos que satisfagan a ambas partes.

V. Que, los titulares de esta institución son los Consejeros, quienes tienen a su encargo la administración del CEJAV. Sin embargo, la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, dispone que quienes sean nombrados Consejeros tengan los mismos requisitos que para ser Magistrados; situación que no es completamente necesaria puesto que no son equiparables en función con los Magistrados del Poder Judicial Local, ya que no tienen la responsabilidad de decidir en jurisdicción de segunda instancia.

VI. Que, con quienes pudiesen ser equiparados son con los Consejeros de la Judicatura, quienes están formalmente encargados, no de la impartición de justicia, sino de la administración de la misma.

VII. Que, por lo tanto, la edad a la que deberían estar homologados es a la de los Consejeros de la Judicatura, la cual, de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como lo establece la fracción III del artículo 62, es de treinta años de edad.

VIII. Que, esta dictaminadora advierte que la Iniciativa propuesta, pretende reformar el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley en estudio.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

Los consejeros deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado para ser Magistrado del Poder Judicial, **con excepción de la edad mínima que será de treinta años**, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y al Código Electoral, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38 y 39 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado, presentaron una iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y al Código Electoral, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el 24 de septiembre de 2018.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre del presente año, conoció de la ini-

ciativa consignada en el Antecedente 1, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-DP/2do./2do./191/2018.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de resolución.
- II. En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputados.
- III. A partir del estudio sistemático de la iniciativa de mérito, se aprecia que el objetivo central es dotar de plena eficacia al Sistema Estatal Anticorrupción, instaurado por esta Legislatura, a través del fortalecimiento de la estructura administrativa y funciones de los órganos internos de control, pues realizan tareas de prevención, detección y sanción de conductas de corrupción y, de esa manera, se abona en la lucha por un estado de derecho sólido y confiable.
- IV. En un profuso estudio sobre los antecedentes que dieron origen tanto al Sistema Nacional, como al Estatal Anticorrupción, los iniciantes señalan algunas de las novedades que representaba el sistema local, a partir de la aprobación que efectuará el Pleno del Congreso del dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se incorporaron los siguientes elementos:
 - a) Creación de un Sistema Estatal Anticorrupción, que coordine a las autoridades locales para la

prevención, detección y sanción de responsabilidades de los servidores públicos y hechos de corrupción. Este sistema es requerido para integrar, a su vez, el Sistema Nacional, y está conformado de la siguiente manera:

- i. Titular del ORFIS
- ii. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
- iii. Titular de la Contraloría General del Estado
- iv. Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
- v. Presidente del IVAI
- vi. Representante del Consejo de la Judicatura
- vii. Representante del Comité de Participación Ciudadana, que presidirá el Sistema.

En el caso del Comité de Participación Ciudadana se estableció un modelo idéntico al previsto a nivel nacional, por lo que está conformado por 5 ciudadanos de probidad y prestigio, nombrados mediante una Comisión de selección constituida previamente por el Congreso.

- b) Creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, encargada de investigar y combatir los actos u omisiones que deriven en conductas punibles de corrupción, ubicada en la estructura de la Fiscalía General del Estado, con la autonomía suficiente para actuar y decidir en los asuntos de los cuales conozca.
 - c) Creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, responsable de resolver la imposición de sanciones por la comisión de conductas graves de corrupción, y que sustituyó en sus funciones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, siendo ahora de naturaleza autónoma, facultado para conocer, además de las materias administrativa y fiscal, de las responsabilidades de los servidores públicos por faltas graves que señale la ley.
 - d) Establecimiento de nuevas reglas en materia de fiscalización, dotando de mayores atribuciones al ORFIS y homologando fechas y plazos para presentación de Cuentas Públicas y el Informe de Resultados; reglas que operarían a partir de la fiscalización del ejercicio 2017.
- V. Refieren los proponentes que, una vez realizada la declaración de haber sido aprobadas las re-

formas arriba señaladas por parte del Constituyente Permanente el 19 de septiembre de 2017, y su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Estado el 2 de octubre de la misma anualidad, el Congreso del Estado contó con las atribuciones necesarias para legislar en materia anticorrupción y, por lo tanto, conoció, discutió y aprobó los siguientes ordenamientos y reformas a leyes vigentes para responder al mandato constitucional:

No.	Iniciativa	Fecha de publicación (2017)
1	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz	21 de noviembre
2	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	18 de diciembre
3	Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	19 de diciembre
4	Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa	19 de diciembre
5	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	19 de diciembre
6	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	19 de diciembre
7	Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	19 de diciembre
8	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	19 de diciembre
9	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21 de diciembre
10	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21 de diciembre
11	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21 de diciembre
12	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	21 de diciembre

VI. Con este marco normativo completo se revela, de manera precisa, el nuevo sistema de combate a la corrupción que busca atender, según indican nuestros compañeros legisladores, desde sus orígenes dicha problemática, por lo que no sólo se crearon superestructuras que sancionen las prácticas indebidas y antijurídicas, sino se fortalecieron las bases que sostienen al mismo. De ahí que a la par de la construcción de instituciones y organismos tanto de autoridades como de la sociedad civil, se hayan ampliado las facultades de los órganos internos de control para prevenir, detectar, sancionar y erradicar dichas conductas.

VII. Señalan los iniciantes que los órganos internos de control se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlan que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades, así como en los organismos autónomos del Estado, se encuentren apegados a la legalidad, y coadyuven a los objetivos sustantivos de sus instituciones, y de lo contrario, es decir, si no se llevan a cabo de tal manera, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

VIII. Refiere la iniciativa en estudio que la novedad que ha representado la adopción e implementación de este sistema estriba en la diferenciación entre faltas graves y no graves, y la manera en la que se conocen, substancian y resuelven cada una de ellas. De forma breve, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su símil local, los órganos internos de control desempeñan un papel fundamental atendiendo las faltas no graves (pues se encargan de investigar, substanciar y resolver sobre las mismas), y uno relevante incluso en las graves (al tener a su cargo la investigación y substanciación respectiva).

IX. Dada la importancia que revisten dichos órganos, coligen los legisladores proponentes que resulta indudable que dichos órganos requieren de una estructura sólida y eficiente que les permita desarrollar a cabalidad sus atribuciones y, de esa manera, no entorpecer la construcción del andamiaje necesario en el combate a la corrupción. Sin embargo, reconocen que ni en el caso de las contralorías internas de entidades y

dependencias de la administración pública centralizada, ni en el de las de los Ayuntamientos, se cifran tantos problemas como en los referentes a los organismos constitucionalmente autónomos, por lo que las reformas van encaminadas a fortalecer a dichas unidades al interior de las referidas instituciones.

- X.** La paulatina y reciente creación de algunos de estos entes autónomos, así como la adopción de las mejores prácticas de control y evaluación les ha llevado un tiempo que, de manera diversa, ha configurado distintos escenarios en cada uno de los organismos a los que nuestra Carta Magna veracruzana dota de autonomía. Sin embargo, la irrupción del sistema anticorrupción requiere de procesos homogeneizados y con una alta eficiencia, que coadyuven en la lucha contra las conductas de corrupción de servidores públicos y particulares.
- XI.** En atención a lo anterior, la iniciativa a la que el presente dictamen se constriñe, plantea de manera enunciativa, mas no limitativa, la estructura administrativa con la que deben contar, de forma mínima, todos y cada uno de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, así como otros de naturaleza análoga, para que contribuyan eficazmente al combate a la corrupción en el espíritu de las reformas legales que dieron origen al sistema nacional y estatal anticorrupción.
- XII.** De forma concomitante con dicha propuesta, la iniciativa plantea que los titulares de los órganos internos de control, sea cual sea su denominación, tengan al menos el nivel jerárquico equivalente al de Director General de cada una de las instituciones para las cuales efectúen su labor, por lo que la estructura dependiente de él estará conformada por tres subdirecciones, en atención a la naturaleza de las funciones de los órganos: una subdirección de quejas, denuncias e investigación; una de responsabilidades administrativas y substanciación; y la tercera de normatividad, auditoría y control.
- XIII.** Nuestros compañeros Diputados agregan que las autoridades respectivas deberán establecer de forma reglamentaria las atribuciones con las que habrán de contar cada una de las áreas dependientes de los órganos internos de control, con el objeto de definir con claridad los límites en la actuación de cada una de ellas. Sin em-

bargo, se propone, de igual modo, que dichas unidades estarán bajo la responsabilidad del titular del órgano interno de control, para lo cual su personal será designado y removido libremente por el titular del órgano interno, con base en las necesidades del servicio prestado y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada.

- XIV.** De forma paralela a la presentación de la iniciativa, los diputados proponentes refieren un antecedente en esta materia, que resulta relevante destacar. Durante la sesión de la Diputación Permanente del 11 de septiembre de este año, los miembros de dicho órgano legislativo conocieron y aprobaron el proyecto de punto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a los Ayuntamientos y organismos autónomos del Estado a dotar a sus órganos internos de control de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, el cual va orientado justamente a un fortalecimiento de dichos entes, como parte de una estrategia integral en contra de la corrupción en nuestra entidad. En dicho proyecto se refiere que a pesar de las reformas en materia de combate a la corrupción que se encuentran ya en vigor, la realidad del funcionamiento de los órganos internos de control en los Ayuntamientos y organismos autónomos dista mucho del modelo esperado, pues carecen de la independencia e imparcialidad necesaria para efectuar sus funciones, desde los ámbitos económico, técnico y hasta de recursos humanos.
- XV.** Para los miembros de esta comisión permanente dictaminadora nos resulta insoslayable partir del último aspecto señalado por nuestros compañeros, en virtud de las debilidades institucionales a la que se pueden ver sometidos los órganos internos de control de los organismos autónomos y análogos, por lo que se recalca la necesidad de legislar concomitantemente al exhorto realizado por la Diputación Permanente. Estimamos que podrán cumplirse las finalidades que las leyes respectivas tienen encomendadas a tales órganos a través de la creación de estructuras administrativas mínimas para su funcionamiento y que, con ello, se logren superar las carencias de independencia e imparcialidad necesaria que experimentan algunos de ellos en los ámbitos económico, técnico y hasta de recursos humanos.

XVI. Con la propuesta en estudio, los miembros de esta Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales detectamos que el afán de presentar estructuras homogéneas en los organismos autónomos y análogos (el instituto responsable de la actividad electoral en la entidad, así como este Poder Legislativo) obedece a garantizar, al menos, que los órganos internos de control respondan a las exigencias de la ciudadanía y las atribuciones plasmadas en la ley, a través de tres áreas que se encarguen de las tareas más relevantes: investigar, substanciar y ejercer auditorías, que eviten la comisión de prácticas de corrupción.

XVII. Sin embargo, para los que suscribimos el dictamen, la naturaleza de algunas de estas instituciones nos obliga a variar ligeramente la denominación de dichas unidades a cargo de las contralorías internas en algunos de esos organismos, con el objetivo de no generar incompatibilidades en la conformación orgánica de los mismos. De esta manera, se proponen modificaciones tratándose de los órganos internos de control de la autoridad electoral estatal, así como del de esta Soberanía, manteniéndose una estructura uniforme en los casos de las contralorías de los organismos autónomos presentados en la iniciativa.

XVIII. En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de esta dictaminadora consideramos viable la propuesta, y la reforma presentada fortalecerá los órganos internos de control de los entes autónomos y análogos aquí invocados, en aras de contribuir con un funcionamiento óptimo del sistema local anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y AL CÓDIGO ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 22, el párrafo primero del artículo 23, y se adiciona un artículo 22 Bis, a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

El titular de la Contraloría Interna, el cual tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director General, será nombrado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, por un periodo de cinco años y podrá ser reelecto hasta por un periodo.

Artículo 22 Bis. Para su funcionamiento, la Contraloría Interna contará con las siguientes áreas:

- I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;
- II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y
- III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control.

Las Subdirecciones estarán bajo la responsabilidad del Contralor Interno y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el Contralor Interno, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección.

Artículo 23. La Contraloría Interna, que contará con autonomía técnica y de gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 95 y se adiciona un artículo 95 Bis, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 95. El Órgano contará en su estructura organizacional con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, cuyo titular será designado en términos del artículo 33, fracción XLI Bis,

de la Constitución del Estado, el cual tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director General.

Artículo 95 Bis. Para su funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas:

- I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;
- II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y
- III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control.

Las Subdirecciones estarán bajo la responsabilidad del titular del Órgano Interno de Control y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el titular del Órgano Interno de Control, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del apartado A, el apartado C y se adiciona un apartado D, al artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 115.

A. El Órgano Interno de Control, que contará con autonomía técnica y de gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. ...

B. ...

C. El titular del Órgano Interno de Control, el cual tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director General, será nombrado por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, por un período de cinco años y podrá ser reelecto hasta por un período.

D. Para su funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas:

I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;

II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y

III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control.

Las Subdirecciones estarán bajo la responsabilidad del titular del Órgano Interno de Control y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el titular del Órgano Interno de Control, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 26, el párrafo primero del artículo 28, y se adiciona un artículo 28 Bis, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Contraloría de la Comisión para la Atención y Protección de los Periodistas contará con autonomía técnica y de gestión para cumplir con las funciones de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a las áreas, departamentos, funcionarios y empleados de la Comisión.

Artículo 28. El contralor de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director General, para su designación, debe reunir los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 28 Bis. Para su funcionamiento, la Contraloría contará con las siguientes Subdirecciones, o equivalentes, en las áreas que a continuación se señalan:

I. Quejas, Denuncias e Investigación;

II. Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y

III. Normatividad, Auditoría y Control.

Las Subdirecciones, o equivalentes, estarán bajo la responsabilidad del Contralor y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el Contralor,

con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección o área equivalente.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 44, y se adiciona un artículo 44 Bis, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 44. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión; su titular será nombrado por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, ejercerá las facultades a que se refiere el artículo 79 de la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades, tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director General, y durará en su encargo cinco años sin poder ser reelecto.

Artículo 44 Bis. Para su funcionamiento, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas:

- I. Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación;
- II. Subdirección de Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y
- III. Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control.

Las Subdirecciones estarán bajo la responsabilidad del titular del Órgano Interno de Control y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el titular del Órgano Interno de Control, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada subdirección.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

- I. a XVI. ...

El titular de la Contraloría Interna, el cual tendrá un nivel jerárquico equivalente, como mínimo, al de Director, será designado conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa convocatoria pública que éste emita.

Para su funcionamiento, la Contraloría Interna contará con las siguientes áreas:

- a) Subcontraloría de Quejas, Denuncias e Investigación;
- b) Subcontraloría de Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y
- c) Subcontraloría de Normatividad, Auditoría y Control.

Las Subcontraloría estarán bajo la responsabilidad del Contralor Interno y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones; los servidores públicos de las mismas serán designados y removidos libremente por el Contralor Interno, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada. Asimismo, el reglamento respectivo establecerá las atribuciones que correspondan a cada Subcontraloría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 124 y 125 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 124. La Contraloría General es el órgano del Instituto Electoral Veracruzano, con autonomía técnica y de gestión, responsable del análisis y evaluación de las actividades institucionales, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría General contará con las siguientes áreas:

- I. Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico;
- II. Subcontraloría de Procedimientos Administrativos; y
- III. Subcontraloría de Auditoría y Control Interno.

Contará, asimismo, con las demás áreas que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 125. El titular de la Contraloría General será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa convocatoria pública que éste emita.

Para ser Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Poseer título profesional de contador público o licenciado en derecho expedido por institución mexicana facultada para ello;

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión; y

III. No haber sido Consejero Electoral del Consejo General, en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su designación. La Contraloría General tendrá el nivel de una dirección ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado, el Organismo Público Local Electoral y los organismos autónomos del Estado a los que se refiere el presente Decreto realizarán, dentro de los sesenta días naturales al inicio de vigencia de éste, las adecuaciones necesarias a los reglamentos respectivos, conforme a lo dispuesto en esta resolución.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona el capítulo III Bis, con la denominación "Acoso Cibernético", y en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y a la que se adhieren las Diputadas independientes Miriam Judith González Sheridan y Eva Felicitas Cadena Sandoval; así como las Diputadas María Josefina Gamboa Torales y María Elisa Manterola Sainz, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción IV, 35 y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XX y XXIX, 47 segundo párrafo y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 51, 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas, emiten su dictamen, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El Diputado José Kirsch Sánchez, presentó en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del año en curso, una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el capítulo III Bis, con la denominación "Acoso Cibernético", y en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios con números **SG-DP/1er./2do./145/2018** y **SG-DP/1er./2do./146/2018**, de fecha 12 de Marzo de 2018, signados por los Diputados María Elisa Manterola Sainz y Juan Manuel del Castillo González, Presidenta y Secretario del H. Congreso, respectivamente, turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa antes mencionada.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes dictaminadoras formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas como Órganos Constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputado.

III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo III Bis, con la denominación "Acoso Cibernético", y en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, el Acoso Cibernético, es el uso de medios de comunicación digitales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa, entre otros medios, implica un daño recurrente infligido a través de medios electrónicos, causa angustia emocional y preocupación.

V. Que, las formas que adopta el Acoso Cibernético son muy variadas y sólo se encuentran limitadas por la pericia tecnológica y la imaginación de las personas acosadoras. Se puede manifestar de las siguientes formas:

- Poner en Internet una imagen comprometedoras (reales o efectuadas mediante fotomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlas a conocer en su entorno de relaciones.
- Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un web donde se trata de votar, por ejemplo, a la persona más fea, a la menos inteligente... y cargarle de puntos o votos para que aparezca en los primeros lugares.

- Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, en redes sociales o foros, donde se escriban a modo de confesiones, en primera persona, determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales u otras manifestaciones dolosas.

- Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima, de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.

- Dar de alta la dirección de correo electrónico de otra persona sin consentimiento de ésta, en determinados sitios, para propiciar que sea víctima de spam, de contactos con desconocidos.

- Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegón violando su intimidad.

- Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (chats, juegos online, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, suponga la exclusión de la víctima.

- Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.

- Enviar amenazas por correo electrónico o mensajes de textos, perseguir o acechar a la víctima en los lugares de Internet en los que se relaciona de manera habitual, provocándole una sensación de completo agobio.

VI. Que, los ataques del Acoso Cibernético, tienen como consecuencias en la salud de la víctima, lo siguiente:

- Estrés postraumático
- Delirio de persecución
- Insomnio
- Cambios de personalidad que pueden llegar a destruir o anular a la persona

- Sensación de inferioridad respecto al resto del entorno
- Nerviosismo e hipersensibilidad a toda injusticia
- Incapacidad para disfrutar y estar seguro de lo que se es y se hace
- Miedo general.

VII. Que, en México, de acuerdo a cifras presentadas por el INEGI y difundidas en los medios de comunicación a nivel nacional, alrededor del 24% de usuarios de Internet mayores de 12 años fueron objetos de ciberbullying o Acoso Cibernético, de los cuales 52% son hombres y el 48% mujeres.

VIII. Que, el Acoso Cibernético se erige como un nuevo delito que busca a través de medios telemáticos crear una atmósfera de burla o rechazo hacia una persona que provoque su derrumbe moral. Quizás el mayor daño que se consigue por parte del acosador hacia la víctima, es la manipulación psicológica de ésta, pues la expone al desprecio, la humillación y el ataque a su dignidad. Esta alteración que el acosador fomenta, crea en el subconsciente de la víctima una "situación virtual" que altera su estado normal, que le hace creer que todo es verdad e incluso que es merecido ese ataque.

IX. Que, el vacío jurídico creado por Internet fomenta la brecha entre la ley y el mundo virtual. Esta situación, desde el punto de vista legal, propicia la indefensión hacia las personas.

X. Que, el Acoso Cibernético no está tipificado como tal en el Código Penal del Estado ni del país, al ser un fenómeno moderno y éste, es, entre otros, el principal problema que se nos plantea, porque medidas preventivas pueden existir o se pueden aconsejar, pero si no existe una herramienta eficaz que lo castigue muchos casos quedarán en el olvido, pero a costa de la vida y la salud de muchas personas, entre ellas menores de edad.

XI. Que, por esta razón, es indispensable visibilizar y atender esta problemática con el principal instrumento que las y los ciudadanos tenemos para hacerlo, con el poder que nos dan nuestras leyes. En tal sentido, se propone establecer como delito en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Acoso Cibernético, a efecto de que sea tipificado y sancionado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa

formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, CON LA DENOMINACIÓN "ACOSO CIBERNÉTICO", Y EN ÉSTE, EL ARTÍCULO 196 BIS, AL TÍTULO VI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el capítulo III BIS, con la denominación "Acoso Cibernético" y, en éste, el artículo 196 Bis, al título VI del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO VI

CAPÍTULO III BIS

ACOSO CIBERNÉTICO

Artículo 196 Bis. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, y hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad, a quien, utilizando cualquier medio de comunicación digital, difunda información lesiva o dolosa de otra persona, revelando, cediendo o transmitiendo una o más imágenes, grabaciones audiovisuales o textos, que dañen su reputación o su autoestima y le causen con ello afectación psicológica, familiar, laboral o en su entorno cotidiano.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES
SECRETARIA

DIP. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
VOCAL
(RÚBRICA)

De las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo II Bis al Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre. **(Ver Anexo A)**

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre del año 2017, acordó turnar a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **decreto que reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción

II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputada coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Democrática Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, presentó en fecha 4 de octubre de 2017 ante la presidencia de la mesa directiva de la presente Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la iniciativa mencionada en el antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2017, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Educación y Cultura, mediante el oficio número SG-SO/1er./2do./056/2017 para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en estudio se encuentra legitimada para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en razón de su carácter de Diputada.
- III. Que, del estudio de la iniciativa, se advierte que el objeto de dicha propuesta es implementar y pro-

picar en los niveles de educación básica y media superior, espacios educativos con la aplicación de métodos y procesos de enseñanza-aprendizaje guiados por técnicas y material específicos, bajo la premisa de que cada niño posee características, intereses, capacidades y necesidades únicas y diferentes.

- IV. Que, asimismo, la iniciante expone que la educación es un derecho fundamental para el desarrollo integral de todo ser humano y que el proceso de aprendizaje de nuevos conocimientos permite la adquisición de actitudes y capacidades para lograr una vida de calidad.
- V. Que, de igual modo, la legisladora señala que, de acuerdo al artículo 3° de la Constitución Federal, el Estado tiene la obligación de proporcionar las herramientas y métodos idóneos de aprendizaje-enseñanza en todos los alumnos y/o alumnas, así como potencializar el intelecto de cada uno, mediante procesos de enseñanza guiados por métodos, técnicas y materiales específicos que coadyuven al desarrollo integral.
- VI. Que, por otra parte, la autora de la iniciativa expone que el artículo 41 de la Ley General de Educación establece que la *educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva*, así como aquellos con aptitudes sobresalientes; por lo tanto se debe atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones y con equidad social incluyente y perspectiva de género; tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación debe utilizar métodos, técnicas y materiales específicos, la cual deberá procurar la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la convivencia social y productiva autónoma; por ello, se deben elaborar los programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.
- VII. Que, en ese sentido, la iniciante explica que para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades sobresalientes, la autoridad educativa debe, con base en sus facultades, establecer los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica. Asimismo, que la educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como a los maestros y personal de escuelas

de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

- VIII. Que, en el cuerpo de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se enfatiza que hay niños con aptitudes sobresalientes, los cuales son capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz.
- IX. Que, igualmente, la Diputada considera que debe tomarse como base el principio de equidad en materia de educación, lo que significa no ofrecer lo mismo a todos los alumnos, sino ofrecerles lo que necesitan de manera diferenciada y en equilibrio, para que cada uno de ellos alcance los niveles educativos que correspondan a sus potenciales de aprendizaje. En este sentido, al igual que los alumnos en situación de distinta vulnerabilidad, para los niños y niñas con aptitudes sobresalientes, la equidad significa darles más o darles algo diferente.
- X. Que, la iniciativa materia del presente dictamen, propone reformar el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de Educación Local, así como adicionar un tercero y cuarto párrafos a dicho numeral; sin embargo, el artículo mencionado fue reformado con posterioridad a la presentación de la iniciativa, por decreto publicado en la *Gaceta Oficial* en fecha 29 de mayo del presente año; a raíz de dicha reforma, actualmente el artículo consta de un sólo párrafo, por lo que a juicio de esta Comisión Dictaminadora y coincidiendo con el espíritu original de la propuesta, se plantea adicionar un segundo, tercero y cuarto párrafos al citado artículo.
- XI. Que, finalmente, dado que las adiciones propuestas dotan de obligaciones a la Secretaría de Educación del Estado para garantizar mejores condiciones a los niños, niñas y jóvenes que poseen características, intereses, capacidades y necesidades únicas y diferentes, estimamos que el artículo transitorio segundo, relativo al emplazamiento para realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el decreto, debe ser obligación de dicha Secretaría y no del Congreso del Estado, como se plantea en la iniciativa.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de:

DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

En educación especial, las autoridades educativas deberán implementar y propiciar espacios educativos con la aplicación de procesos de enseñanza-aprendizaje, guiados por métodos, técnicas y materiales específicos.

Tratándose de niños, adolescentes y jóvenes con aptitudes sobresalientes, las autoridades educativas propiciarán espacios educativos o modalidades idóneas, cuyo propósito fundamental será el desarrollo máximo del potencial intelectual. Esta educación deberá incluir la capacitación a docentes, padres o tutores.

Las instituciones de educación superior dotadas de autonomía legal podrán celebrar convenios con la autoridad educativa federal, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. En un plazo no mayor de sesenta días naturales, contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Estado realizará las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días de septiembre del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

Dip. José Roberto Arenas Martínez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Murillo Uscanga
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Turismo, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, presentó una iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del año en curso, conoció de la iniciativa consignada en el Antecedente 1, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Turismo, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./2do./497/2018.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de resolución.
- II. En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en estudio se encuentra legitimada para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputada.
- III. A partir del estudio ordenado de la iniciativa, resulta notorio su propósito de crear la figura de "Visitante Estatal", a la que se define como "toda aquella persona que reside dentro del Estado y que de manera temporal, genera un ingreso económico a un sector turístico", con el objetivo de fortalecer la actividad turística en el Estado.
- IV. Al efecto, la iniciante expone que no debe olvidarse que un país también depende de su mercado interno, ya que el turismo nacional es una fuente estratégica de recursos; este rubro, añade, genera un círculo de actividades económicas significativas, ya que anualmente se realizan un estimado de 226 millones de viajes al interior del país. En ese sentido, esta dictaminadora estima que como consecuencia de las dificultades económicas por las que México y Veracruz atraviesan en la actualidad, el turismo significa una alternativa de desarrollo fundamental, gracias a la derrama económica importante que trae consigo.
- V. La autora de la iniciativa en estudio expone que el Estado de Veracruz ocupa el quinto lugar en llegada de turistas a nivel nacional, y que los climas variados entre montañas y playas, así como una gran gama completa de ecosistemas y zonas costeras para los diversos gustos, permiten al visitante experimentar una estancia única, completamente adaptable a sus preferencias. Indica la ini-

ciante, que el Estado cuenta con diferentes festividades que generan una creciente derrama económica, tomando como ejemplo su carnaval, el cual es uno de los más reconocidos en México y en el mundo.

- VI. La iniciativa analizada sostiene que señalar los beneficios económicos atribuidos a la actividad turística nos muestra la posibilidad de generar un instrumento de desarrollo regional y local, y que con la figura propuesta se producirá empleos para los habitantes de las localidades, ingresos de divisas para el territorio visitado, así como la posibilidad de incrementar la recaudación de impuestos para los gobiernos locales y, con ello, la posibilidad de un aumento de la infraestructura turística. Así, afirma la autora de la iniciativa, la actividad turística estará en posibilidad de atenuar la marginación y pobreza en los destinos turísticos en donde se generan espacios de convivencia entre los visitantes y la población receptora, ya que al haber un plan preferencial y una estrategia comercial, se podría obtener una mayor captación de dinero, generando una derrama económica importante.
- VII. Por dichas razones, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la propuesta de adición de diversas disposiciones a la Ley de Turismo se estiman viables, ya que con la incorporación de planes económicos especiales a los pobladores del Estado se incentivaría el desarrollo de diferentes sectores del turismo, en cada una de las siete regiones turísticas de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Turismo somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XXXIV Bis al artículo 4; X y XI al artículo 13; y IX al artículo 98, todos de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXXIV. ...

XXXIV. Bis. Visitante Estatal: Toda aquella persona que, por nacimiento o por ser avecindado, tenga como finalidad el realizar una actividad turística e incentivar la economía local;

XXXV. a XXXVI. ...

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

X. Sugerir el o los mercados turísticos que ameritan un descuento, conforme al artículo 98, fracción IX, de esta Ley, así como el porcentaje con que se beneficie al Visitante Local.

XI. Incentivar a los prestadores de servicios turísticos, con la formulación de estrategias y acciones encaminadas a la instauración de un costo-beneficio.

Artículo 98. ...

I. a VIII. ...

IX. Los Visitantes Estatales contarán con un plan preferencial de descuento, con un mínimo de 20 % y un máximo de 50 %, sobre el precio establecido por producto turístico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS
SECRETARIO

DIP. VICENTE GUILLERMO BENÍTEZ GONZÁLEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-SO/2do./2do./495/2018 de fecha 19 de julio de 2018, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Chicontepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 327, 330 y 331 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 402, 403, 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 410, 413, 422 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conformar al expediente, el oficio número 120, de fecha 18 de julio de 2018, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chicontepec, mediante el cual remite la documentación necesaria, por la que solicita autorización a esta Soberanía para contratar un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano.

2. Se encuentra en el expediente una copia debidamente certificada del Acta de Cabildo número XII, correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos de sus integrantes, los siguientes Acuerdos:

Primero. - Este Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, AUTORIZA para que en su nombre y representación, y por conducto del C. LIC. PEDRO ADRIÁN MARTÍNEZ ESTRADA, Presidente Municipal Constitucional, la LIC. ANGELA PÉREZ VÁZQUEZ, Síndico único, C. LIC. AMANDO SOLÍS JIMÉNEZ, Secretario del H. Ayuntamiento y el C.P. GUILLERMO IVÁN

VARGAS MÉNDEZ, Tesorero Municipal, gestionen y contraten el crédito para la REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO referido, conforme lo establecen los artículos 35 fracción XXXVII, y 36 fracción VI, de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 417 Y 422 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Segundo.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chicontepec, Veracruz, para contratar la REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO del crédito número 10814, cuyo monto original ascendió a \$15,540,000.00 (Quince Millones Quinientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que actualmente el municipio tiene con BANOBRAS, S.N.C., cuyo saldo al 25 de junio de 2018 asciende a \$4,474,599.41 (Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 41/100 M.N.), con el objeto de liberar las participaciones y estar en condiciones de obtener recursos frescos para ejecutar inversiones públicas productivas que más adelante se detallan, con la institución crediticia que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, hasta por un monto de \$23, 089, 151.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), el monto incluye: el Impuesto al Valor Agregado del proyecto, comisión por disposición con su respectivo I.V.A. y accesorios. Lo anterior, más intereses y gastos fiduciarios, con su respectivo Impuesto al Valor Agregado y gastos financieros inherentes a este tipo de financiamientos, el plazo máximo del crédito será de hasta por 120 meses, cuyo destino será en primera instancia el pago de un crédito de largo plazo contratado con BANOBRAS S.N.C., con número de registro 351-A-OFV-1699, de fecha 10 de diciembre de 2012, con un saldo al 31 de mayo del 2018 por \$2, 727, 201 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), y para inversión pública productiva en específico renovar la infraestructura urbana del municipio, consistente en alumbrado público existente, para las comunidades que así lo requieran y la cabecera del Municipio, cuya tecnología es obsoleta, por alumbrado público con tecnología LED y celebren el contrato con la empresa que resulte ganadora en el proceso competitivo que realice el comité de adquisiciones del municipio de Chicontepec, Veracruz, para llevar a cabo la adquisición de los materiales y la mano de obra para la renovación de la infraestructura urbana.-----

Tercero. - Celebre contrato con la Institución Financiera que resulte ganadora en el proceso competitivo que establece la LDFEFYM, hasta por un monto total de \$23, 089, 151.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), el monto incluye: el Impuesto al Valor Agregado del proyecto, comisión por disposición con su respectivo I.V.A. y accesorios. Lo anterior, más intereses y comisión de administración con su respectivo Impuesto al Valor Agregado y gastos financieros inherentes a este tipo de financiamientos. Por un plazo de hasta 120 (CIENTO VEINTE) meses, crédito que se destinará única y exclusivamente para los fines antes enunciados; consistente en: el pago del saldo del crédito de largo plazo contratado con BANOBRAS S.N.C., así como las inversiones públicas productivas en particular: la contratación de un servicio que comprende la renovación de la infraestructura urbana del municipio, sustituyendo en la cabecera municipal y algunas comunidades, el posteo y alumbrado público existente, cuya tecnología es obsoleta, por alumbrado público con tecnología LED.-----

Cuarto.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento en ejercicio del crédito que le conceda la Entidad Financiera, causarán intereses normales sobre saldos insolutos, a una tasa de hasta TIE más 8.0 (ocho punto cero puntos porcentuales), así como, las comisiones ya descritas en la exposición del Presidente Municipal, que serán revisables de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de crédito respectivo.-----

Quinto.- Este H. Ayuntamiento autoriza que para garantizar el crédito contratado, se afecten en garantía y/o fuente de pago, o ambas, durante el plazo establecido para el crédito, las participaciones y aportaciones Federales, presentes y futuras del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal que en ingresos federales del Ramo 28 y en lo que permita la Ley las aportaciones federales del ramo 33, que correspondan al Municipio de Chicontepec, Veracruz, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y sin que acumulas, en ningún caso rebasen el 22.4% de los ingresos fiscales, según lo establece el artículo 422 del Código Hacendario Municipal vigente en el Estado de Veracruz. Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento para que suscriba los contratos y/o medios de garantía idóneos entre los cuales se pueden considerar la creación y/o adhesión a un fideicomiso de administración y pago, para cumplir con el pago del crédito, descrito en el punto primero del presente acuerdo. La Garantía y/o Fuente de Pago se inscribirá en el Registro de

Deuda Pública Municipal que opera la H. Legislatura del Estado, así como, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme a las disposiciones de la LDF, y del reglamento del registro público único, así como, del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.-----

Sexto.- Se autoriza al C. LIC. PEDRO ADRIÁN MARTÍNEZ ESTRADA, Presidente Municipal Constitucional, para que en términos del artículo 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y con la autorización del H. Congreso del Estado, instruya a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que por cuenta del H. Ayuntamiento cubra mensualmente las amortizaciones de capital, intereses y demás accesorios que se generen con motivo de cada una de las disposiciones del crédito aludido hasta su total liquidación, precisamente en los términos fijados en el contrato de crédito y en los pagarés respectivos, descontando los montos pagados de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales presentes y futuras perciba el Municipio.-----

Séptimo.- Se faculta a este H. Ayuntamiento para pactar con la Institución Financiera que resulte ganadora del proceso competitivo, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias o pertinentes respecto de la operación crediticia que se autoriza y para que comparezca a la firma del contrato respectivo por conducto del C. LIC. PEDRO ADRIÁN MARTÍNEZ ESTRADA, Presidente Municipal Constitucional, C. LIC. ANGELA PÉREZ VÁZQUEZ, Síndico Único, C. LIC. AMANDO SOLÍS JIMÉNEZ, Secretario del H. Ayuntamiento y C.P. GUILLERMO IVAN VARGAS MÉNDEZ Tesorero Municipal.-----

Octavo. - Se ordena que los documentos, contratos, acuerdos y demás documentos relacionados con el mismo, se anexen al acta que se levante, formando parte integral de la misma, como si a la letra se insertara para todo efecto legal; remítase certificación del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que esa Soberanía determine lo que considere procedente.

3. Se anexa al expediente, el proyecto ejecutivo de la obra a realizar en el municipio de Chicontepec, en el que se observan los alcances económicos y beneficios sociales así como los beneficios obtenidos del refinanciamiento de la deuda con BANOBRAS.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Decreto.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los Municipios los que tienen a su cargo la función y el servicio público de alumbrado.

III. Que, en el mismo sentido el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, situación que se constata en el contenido del Antecedente 2, del presente dictamen.

IV. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales, para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.

V. Que, como se expone en los proyectos anexos al expediente, los recursos del financiamiento a contratar serán destinados para llevar a cabo inversiones públicas productivas y refinanciar y/o reestructurar la deuda pública contratada con BANOBRAS, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistentes en:

Nº	Inversión Pública Productiva y Refinanciamiento de deuda contratada con BANOBRAS	Monto Proyectado
1	Renovar la Infraestructura urbana del Municipio, consistente en alumbrado público existente, para todas las comunidades y cabecera del Municipio	\$18,614,551.59

2	Refinanciamiento de la deuda contratada con BANOBRAS S.N.C., y registrado con el número 351-A-OFV-1699, de fecha 10 de diciembre de 2012 con un saldo al 31 de mayo de 2018 por:	\$4,474,599.41
	Total	\$23,089,151.00

VI. Que, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Fiscalización, mediante oficio número CPHM/112/2018, de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad la información necesaria para estar en posibilidad de realizar el análisis de capacidad de pago que señala el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que, en respuesta a lo anterior mediante oficio SF/0457/25/09/2018, de fecha veinticinco de septiembre, signado por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado nos informa que este Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con el registro número 613, de fecha quince de octubre de dos mil doce, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 312, de fecha doce de septiembre de dos mil doce, por un monto autorizado por \$15,540,000.00 (quince millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con la institución crediticia BANOBRAS (SIMPLE) y con un saldo notificado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado al treinta de junio de dos mil dieciocho de \$4,474,599.45 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), con un porcentaje de afectación del 23.40%. De lo anterior se desprende que a pesar de estar vigente el presente registro, la intención de la solicitud de autorización está encaminada a refinanciar y/o reestructurar dicha deuda siempre y cuando se obtenga una mejor condición de mercado respecto de esta, por lo que la presente autorización estará condicionada a la obtención de dicho beneficio, por lo que la capacidad de pago estaría solventada al reunir ambos proyectos en una misma negociación, por lo que se deduce contará con la capacidad de pago suficiente para hacer frente a la obligación de largo plazo relativa a la autorización solicitada.

Lo anterior, se desprende del informe del Estado que guarda la Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz, respaldado en los Saldos de Deuda Inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la emisión bursátil municipal, con saldos al mes de junio de 2018.

VII. Que, de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis del destino del empréstito y de las obligaciones, de la capacidad de pago del municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, así como cumple con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios, así como a lo establecido en los Códigos Financiero y Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente estima viable la autorización de la contratación del crédito al H. Ayuntamiento de Chicontepec, ya que está destinada a la realización de inversiones públicas productivas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$23,089,151.00 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo Segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la realización de inversiones públicas productivas y refinanciamiento de deuda pública contratada con BA-

NOBRAS S.N.C., en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de conformidad con los proyectos siguientes:

Nº	Inversión Pública Productiva y Refinanciamiento de deuda contratada con BANOBRAS	Monto Proyectado
1	Renovar la Infraestructura urbana del Municipio, consistente en alumbrado público existente, para todas las comunidades y cabecera del Municipio	\$18,614,551.59
2	Refinanciamiento de la deuda contratada con BANOBRAS S.N.C., y registrado con el número 351-A-OFV-1699, de fecha 10 de diciembre de 2012 con un saldo al 31 de mayo de 2018 por:	\$4,474,599.41
	Total	\$23,089,151.00

Artículo Cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2018 y/o 2019.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente,

hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modifi-

car el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo Octavo. El importe del crédito que contrate el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo Noveno. El Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública;

en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. La vigencia de la presente autorización se extenderá hasta el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Décimo Cuarto. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo Décimo Quinto. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-SO/2do./2do./549/2018 de fecha 31 de julio de 2018, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 327, 330 y 331 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 402, 403, 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 410, 413, 422 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conformar al expediente, el oficio número 522/2018, de fecha 26 de julio de 2018, signado por el Secretario y la C. Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, mediante el cual remite la documentación necesaria, por la que solicita autorización a esta Soberanía para contratar un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano.

2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del Acta de Cabildo, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos de sus integrantes, diversos Acuerdos.

3. Anexo al expediente se encuentra el oficio número 532/18, de fecha 31 de julio de 2018, signado por el Secretario y la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, mediante el cual solicitan dejar sin efectos el Acta de Sesión de Cabildo descrita en el Antecedente 2, por encontrarse inconsistencias y errores involuntarios en su contenido, remitiendo el Acta Número 83 le-

vantada con motivo de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de la presente anualidad, en la cual consta la aprobación por mayoría de votos de los integrantes de esa colectividad respecto de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Municipio") a través de los funcionarios legalmente facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$39'200,000.00 (Treinta y nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el acuerdo primero, se destinarán, en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a: **(i)** refinanciar el crédito celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de \$ 35,000,000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), celebrado el 9 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de septiembre de 2012, cuya clave de inscripción es P30-0912138, así como en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de julio de 2012, con clave de inscripción 603, con un saldo insoluto al 8 de junio de 2018 de \$ 13,861,844.96 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N); y con el monto disponible o remanente, financiar inversiones públicas productivas, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en:

DESCRIPCION DE LA OBRA	IMPORTE(PESOS)
1.0 INFRAESTRUCTURA	20,391,581.92
REHABILITACION CANCHA LA BARDAS COL SAN MIGUEL	3,207,068.54
1.2 REHABILITACION DE JARDINERAS DE ACCESO A NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, CONSTRUCCION DE BASE CON CONCRETO PARA ESCULTURA Y ENBELLECIMIENTO DE AREAS VERDES.	333,435.37

1.3 CONSTRUCCION DE ARCO DE ACCESO A LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	2,076,439.46
1.4 CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL ARCANGEL	1,575,899.76
1.5 REHABILITACION DEL ESTADIO SAN ERNESTO SEGUNDA ETAPA	3,832,768.96
1.6 REHABILITACION DEL PARQUE BENITO JUAREZ CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO ESTAMPADO, JARDINERAS, BANCAS E INSTALACION DE LUMINARIAS SOLARES.	1,723,286.87
1.7 CONSTRUCCION DE EDIFICIO QUE ALBERGARA LA COMANDANCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL.	1,245,324.82
1.8 REHABILITACION DEL AUDITORIO MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER BALDERAS GUTIERREZ, CALLE HIDALGO SIN COL CENTRO.INSTALACION DE PISO MODULAR, BUSTO, PINTURA Y AREAS VERDES	4,874,622.32
1.9 REHABILITACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL CALLE VERACRUZ SIN COL EX FACTORIA DE PEMEX, IMPERBEABILIZACION, PINTURA, CANCELERIA	532,235.58
1.10 REHABILITACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL CONSTITUCION UBICADA EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL BENITO JUAREZ, IMPERMEABILIZACION, EQUIPAMIENTO, INSTALACION ELECTRICA	652,345.20
1.11 REHABILITACION DEL MERCADO MUNICIPAL ANTONIO J BERMUDEZ	338,155.04
2.0 URBANIZACION	4,946,573.12
2.1 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE LA CALLE TABASCO ENTRE CALLE REVOLUCION Y CALLE FCO I MADERO	2,096,072.93
2.2 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE LA CALLE GERANIO ENTRE CALLE LIBERTAD Y AREA VERDE, COL. MANUEL RAMIREZ ROMERO	1,634,611.58
2.3 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE HIDALGO Y 5 DE FEBRERO COL PRIMERO DE MAYO	1,215,888.61
TOTAL	25,338,155.04

En términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el financiamiento que se autoriza fue contratado en las mejores condiciones de mercado.

TERCERO.- El crédito previsto en el presente Acuerdo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta **120 meses**, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre; asimismo podrá ser contratado por el Municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2018 y/o 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate con base en esta autorización, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ejecutar la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse

siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio, y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa y por escrito de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Acuerdo, a fin de ajustar el monto, los términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mecanismos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El Municipio, deberá obtener del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autorización correspondiente, así como para que el importe del crédito que contrate con base en este Acuerdo, en el ejercicio fiscal de que se trate, sea considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional del mismo ejercicio fiscal. Asimismo, se autoriza a que se realice la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo la contratación respectiva, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del crédito contratado.

OCTAVO.- El Municipio, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

NOVENO.- Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirá deuda pública, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. Se anexan al expediente, los proyectos ejecutivos de las obras a realizar en diversas localidades del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en el que se observan los alcances económicos y beneficios sociales así como los beneficios obtenidos del refinanciamiento de la deuda con BANOBRAS.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Decreto.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los Municipios los que tienen a su cargo la función y el servicio público de alumbrado.

III. Que, en el mismo sentido el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, situación que se constata en el contenido del Antecedente 2, del presente dictamen.

IV. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales,

para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.

V. Que, como se expone en los proyectos anexos al expediente, los recursos del financiamiento a contratar serán destinados para llevar a cabo inversiones público productivas y refinanciar y/o reestructurar la deuda pública contratada con BANOBRAS, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VI. Que, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Fiscalización, mediante oficio número CPHM/120/2018, de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad la información necesaria para estar en posibilidad de realizar el análisis de capacidad de pago que señala el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que, en respuesta a lo anterior mediante oficio SF/0457/25/09/2018, de fecha veinticinco de septiembre, signado por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado nos informa que este Honorable Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con el registro número 603, de fecha quince de octubre de dos mil doce, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 312, de fecha diez de julio de dos mil doce, por un monto autorizado por \$34,823,659.32 (treinta y cuatro millones ochocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), con la institución crediticia BANOBRAS (SIMPLE) y con un saldo notificado por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado al treinta de junio de dos mil dieciocho de \$**17,918,970.32 (diecisiete millones novecientos dieciocho mil novecientos setenta pesos 32/100 M.N.)**, con un porcentaje de afectación del **23.40%**. De lo anterior se desprende que a pesar de estar vigente el presente registro, la intención de la solicitud de autorización está encaminada a refinanciar y/o reestructurar dicha deuda siempre y cuando se obtenga una mejor condición de mercado respecto de esta, por lo que la presente autorización estará condicionada a la obtención de dicho beneficio, por lo que la capacidad de pago estaría solventada al reunir ambos proyectos en una misma negociación, por lo que se deduce contará con la capacidad de pago suficiente para hacer frente a la obligación de largo plazo relativa a la autorización solicitada.

Lo anterior, se desprende del informe del Estado que guarda la Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz, respaldado en los Saldos de Deuda Inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la emisión bursátil municipal, con saldos al mes de junio de 2018.

VII. Que, de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis del destino del empréstito y de las obligaciones, de la capacidad de pago del municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, así como cumple con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios, así como a lo establecido en los Códigos Financiero y Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente estima viable la autorización de la contratación del crédito al H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, ya que está destinada a la realización de inversiones públicas productivas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$39,200,000.00 (treinta y nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo Segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a refinar el crédito celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de \$ 35,000,000 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N), celebrado el 9 de julio de 2012, e inscrito en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de septiembre de 2012, cuya clave de inscripción es P30-0912138, así como en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de julio de 2012, con clave de inscripción 603, con un saldo insoluto al 8 de junio de 2018 de \$ 13,861,844.96 (Trece millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N); y con el monto disponible o remanente, financiar inversiones públicas productivas, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en:

DESCRIPCION DE LA OBRA	IMPORTE(PESOS)
1.0 INFRAESTRUCTURA	20,391,581.92
REHABILITACION CANCHA LA BARRA COL SAN MIGUEL	3,207,068.54
1.2 REHABILITACION DE JARDINERAS DE ACCESO A NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, CONSTRUCCION DE BASE CON CONCRETO PARA ESCULTURA Y ENBELLECIMIENTO DE AREAS VERDES.	333,435.37
1.3 CONSTRUCCION DE ARCO DE ACCESO A LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	2,076,439.46
1.4 CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CON PASTO SINTETICO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL ARCANGEL	1,575,899.76
1.5 REHABILITACION DEL ESTADIO SAN ERNESTO SEGUNDA ETAPA	3,832,768.96
1.6 REHABILITACION DEL PARQUE BENITO JUAREZ CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO ESTAMPADO, JARDINERAS, BANCAS E INSTALACION DE LUMINARIAS SOLARES.	1,723,286.87
1.7 CONSTRUCCION DE EDIFICIO QUE ALBERGARA LA COMANDANCIA EN LA CABECERA MUNICIPAL.	1,245,324.82
1.8 REHABILITACION DEL AUDITORIO MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER BALDERAS GUTIERREZ, CALLE HIDALGO SIN COL CENTRO. INSTALACION DE PISO MODULAR, BUSTO, PINTURA Y AREAS VERDES	4,874,622.32
1.9 REHABILITACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL CALLE VERACRUZ SIN COL EX FACTORIA DE PEMEX, IMPERMEABILIZACION, PINTURA, CANCELERIA	532,235.58
1.10 REHABILITACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL CONSTITUCION UBICADA EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL BENITO JUAREZ, IM-	652,345.20

PERMEABILIZACION, EQUIPAMIENTO, INSTALACION ELECTRICA	
1.11 REHABILITACION DEL MERCADO MUNICIPAL ANTONIO J BERMUDEZ	338,155.04
2.0 URBANIZACION	4,946,573.12
2.1 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE LA CALLE TABASCO ENTRE CALLE REVOLUCION Y CALLE FCO I MADERO	2,096,072.93
2.2 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE LA CALLE GERANIO ENTRE CALLE LIBERTAD Y AREA VERDE, COL. MANUEL RAMIREZ ROMERO	1,634,611.58
2.3 CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS Y PAVIMENTACION DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE HIDALGO Y 5 DE FEBRERO COL PRIMERO DE MAYO	1,215,888.61
TOTAL	25,338,155.04

Artículo Cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2018 y/o 2019.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos,

términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo Octavo. El importe del crédito que contrate el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo Noveno. El Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuen-

cia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. La vigencia de la presente autorización se extenderá hasta el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Décimo Cuarto. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo Décimo Quinto. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-DP/2do./2do./062/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Saltabarranca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 327, 330 y 331 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 402, 403, 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 410, 413, 422 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforman al expediente, el oficio sin número de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el C. Síndico Único del Ayuntamiento de Saltabarranca, mediante el cual remite la documentación necesaria, por la que solicita autorización a esta Soberanía para contratar un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano.

2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del Acta de Cabildo número 63, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho en la que los ediles aprobaron por mayoría de votos, los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Municipio") a través de los funcionarios legalmente facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y cos-

tos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el acuerdo primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a inversiones públicas productivas, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en obras de urbanización descritas en los proyectos Anexos, hasta por un monto equivalente a los \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)

En términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el financiamiento que se autoriza fue contratado en las mejores condiciones de mercado.

TERCERO.- El crédito previsto en el presente Acuerdo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre; asimismo podrá ser contratado por el Municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2018 y/o 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate con base en esta autorización, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de

Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado, para ejecutar la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio, y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Acuerdo, a fin de ajustar el monto, los términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mecanismos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El Municipio, deberá obtener del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autorización correspondiente, así como para que el importe del crédito que contrate con base en este Acuerdo, en el ejercicio fiscal de que se trate, sea considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional del mismo ejercicio fiscal. Asimismo, se autoriza a que se realice la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo la contratación respectiva, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del crédito contratado.

OCTAVO.- El Municipio, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

NOVENO.- Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurre a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirá deuda pública, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. Se anexa al expediente, el proyecto ejecutivo de las obras a realizar en diversas localidades del municipio de Saltabarranca, en el que se observan los alcances económicos y beneficios sociales.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dicta-

men, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Decreto.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los Municipios los que tienen a su cargo la función y el servicio público de alumbrado.

III. Que, en el mismo sentido el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, situación que se constata en el contenido del Antecedente 2, del presente dictamen.

IV. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales, para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.

V. Que, como se expone en los proyectos anexos al expediente, los recursos del financiamiento a contratar serán destinados para llevar a cabo inversiones público productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistentes en:

VI. Que, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Fiscalización, mediante oficio número CPHM/112/2018, de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad la información necesaria para estar en posibilidad de realizar el análisis de capacidad de pago que señala el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SF/0457/25/09/2018, de fecha veinticinco de septiembre, signado por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado nos informa que este Honorable Ayuntamiento de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, no tiene registro de deuda u obligación que comprometa sus participaciones o recursos muni-

ciales, por lo que se deduce que cuenta con la capacidad de pago suficiente para hacer frente a la obligación de largo plazo relativa a la autorización solicitada.

Lo anterior, se desprende del informe del Estado que guarda la Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz, respaldado en los Saldos de Deuda Inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la emisión bursátil municipal, con saldos al mes de junio de 2018.

VII. Que, de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis del destino del empréstito y de las obligaciones, de la capacidad de pago del municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, así como cumple con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios, así como a lo establecido en los Códigos Financiero y Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente estima viable la autorización de la contratación del crédito al H. Ayuntamiento de Saltabarranca, ya que está destinada a la realización de inversiones públicas productivas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo Segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del

Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la realización de inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo Cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2018 y/o 2019.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones,

plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo Octavo. El importe del crédito que contrate el Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo Noveno. El Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. La vigencia de la presente autorización se extenderá hasta el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Saltabarranca, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Décimo Cuarto. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo Décimo Quinto. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título oneroso mediante el proceso de subasta restringida, ocho vehículos que son propiedad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo A)**

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscriben el presente, nos fue turnado para su estudio y dictamen, remitido por oficio de la Secretaría General con número **1205/2018**, de fecha 11 de septiembre del presente año, en alcance del **1033/2018**; la convocatoria para la elección extraordinaria de la Subagencia municipal y el procedimiento de elección respectivo, de la congregación de "Norma" del municipio de Hueyapan de Ocampo, mismo que remite el oficio **0280/2018** de fecha 7 de septiembre de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional de **Hueyapan de Ocampo**, dirigido a la Presidencia de este Honorable Congreso.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 26 bis y 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, a recibir de manera extemporánea, temas relacionados con las convocatorias para la elección de Agentes y Subagentes municipales, que a partir de esa fecha remitieran los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser turnadas directamente a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.

2. En fecha 18 de julio de 2018, recibimos oficio del Presidente Municipal constitucional de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; señalado con número **194/2018**, para la aprobación del método de elección extraordinaria para la Subagencia municipal de la congregación de "Norma".
3. Esta comisión recibió en tiempo y forma la convocatoria para la elección de Subagente municipal en la Congregación de "Norma" del municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- VI. Que, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.
- VII. Que, en Veracruz, la elección de Agentes y Subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- VIII. Que, en ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que en el actual proceso de elección de Agentes y Subagentes municipales rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41 fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Que, los ciudadanos CESAR REYES PARRA y MARGARITA LEYVA CHAGALA Subagente municipal propietario y suplente respectivamente de la congregación de "Norma" del municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, presentaron su renuncia, ambas con fecha cinco de junio del presente año, con certificación del Secretario del Ayuntamiento, según consta en el expediente.
- X. Que a esta Comisión Permanente llegó un acuerdo de la Junta Municipal Electoral, del municipio de Hueyapan de Ocampo, de fecha 20 de septiembre de 2018; donde especifican la hora de inicio a la elección de 08:00 horas, finalizando la elección a las 18:00 horas.
- XI. Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone en el artículo 26 bis que en el supuesto de que no existiere quien ocupe el cargo de Agente o Subagente municipal, el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agente o Subagente Municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de 45 días, contado a partir de que realice la designación.
- XII. Que, la solicitud del Presidente Municipal Constitucional de Hueyapan de Ocampo; cumple en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo la solicitud en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de la Subagencia municipal de la congregación de **Norma, Hueyapan de Ocampo**, Veracruz, para el periodo 2018-2022, que se celebrará el día **30 de septiembre del 2018**, de **08:00 horas a 18:00 horas**, en el lugar que disponga la Junta Municipal Electoral, siendo el procedimiento de elección por **Voto Secreto**.

SEGUNDO.- Se solicita al Honorable Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publicidad de la convocatoria; así como los resultados de la elección extraordinaria de la congregación de Norma, bajo el procedimiento de **Voto Secreto**.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnada a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional a través del oficio número SG-DP/2do./2do./113/2018 de fecha once de septiembre, el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave; con el fin de suscribir convenio de coordinación para el intercambio de información con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 44, 45, 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Integra al expediente el oficio número P.M/440/2018 de fecha veintiuno de agosto del

año en curso; signado por el Mtro. Fernando Yunes Márquez Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Local; 35 fracción XXII; 36 fracciones IV, VI y IX; 37 fracción II 103 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz. por el cual remite documentación necesaria para la aprobación del convenio de coordinación para el intercambio de información con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acuerdo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veinte uno de agosto de dos mil dieciocho del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la cual los ediles aprobaron; por unanimidad de votos, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de coordinación para el intercambio de información con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
3. Se anexa al expediente copia fiel del proyecto de convenio de coordinación para el intercambio de información que celebran con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), representada por el Director General de Geoestadística y Padrones de beneficiarios, asistido por la Delegada en la citada secretaria y por otra parte el gobierno municipal, lo anterior, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley General de Desarrollo Social, 16 y 21 del Reglamento de la citada Ley en relación con lo establecido en los artículos 68 párrafo I de la Constitución Local, 2, 35 fracción XXII, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Organiza del Municipio Libre. Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente que suscribe, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es

competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos.
- III. La finalidad del convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración para el envío, recepción, intercambio y tratamiento de información provenientes de las relaciones oficiales de beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de Desarrollo Social en posesión de las diversas Dependencias y entidades del municipio, las cuales deberán ser capturados a través de los instrumentos de recolección de información diseñados por la SEDESOL para que la dependencia del ejecutivo federal pueda incorporarse al SISI, permitiendo la integración del PUB, así como la difusión con fines de transparencia y rendición de cuentas.
- Así como también, propiciar la fiscalización de los recursos a las personas que más lo necesitan, evitando la duplicidad de beneficios, y fomentar la complementariedad de las acciones en materia de Desarrollo Social entre los tres órdenes de gobierno; de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 10 de la ley General de Desarrollo Social; 2 fracción VII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Una vez analizada la documentación que se anexa a la solicitud, se concluye que el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente presentan a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; celebrar el convenio de coordinación para el intercambio de información con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de

Desarrollo Social (SEDESOL). representada por el Director General de Geoestadística y Padrones de beneficiarios, que será asistido por la delegada de la citada Secretaría en el estado y por otra parte, el gobierno municipal; de acuerdo, con el proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisión de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Social, Humano y Regional y Hacienda Municipal, a través del oficio número SG-SO/2do./2do./545/2018 de fecha treinta y uno de julio del año en curso, se remite para su estudio y dictamen, la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Coscomatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave; con el fin de suscribir el convenio de coordinación con el Gobierno Federal a través de la

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para la distribución y ejercicio del programa vertiente de infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado *Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo comunitario*.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 45, 61 primer párrafo, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Integra al expediente el oficio signados por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual remiten documentación necesaria para la aprobación del convenio de coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para la distribución y ejercicio del programa vertiente de infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado *Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo comunitario*.
2. Integra el expediente original acta de cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil dieciocho del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la cual los ediles aprobaron; por unanimidad de votos, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar el convenio de coordinación con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para la distribución y ejercicio del programa vertiente de infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado *Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo comunitario*.
3. Se encuentra en el expediente copia fiel del proyecto de convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa vertiente infraestructura para Hábitat 2018, que consiste en contribuir a mejorar las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación a través del desarrollo de proyectos de infraestructura básica, complementaria, equipamiento urbano y mejoramiento de la vivienda, que celebra por una parte el Gobierno Federal; a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano, representada por el Licenciado Pedro Yunes Choperena, delegado de la SEDATU en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por otra parte el H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 26 apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,68,71 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 1,2,35, fracciones XXIV, XXV, XLII y L de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; 1,3 fracciones VI, VII, y XIV, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo, Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado.

Por los antecedentes descritos estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, éstas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos.
- III. La finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para la operación del programa en la *Vertiente Habitat* a través del proyecto denominado *Mejoramiento del entorno urbano y desarrollo comunitario* a desarrollarse en el municipio Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave; para impulsar y fortalecer el desarrollo de las personas y su comunidad.
- IV. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas presentan a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de coordinación con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), representado por el titular de la citada secretaría, para la distribución y ejercicio del programa vertiente de infraestructura para el Hábitat 2018, proyecto denominado *Mejoramiento del Entorno Urbano y Desarrollo comunitario*, de acuerdo, con el proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Coscomatepec, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:

DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

HACIENDA MUNICIPAL

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE
PRESIDENTE

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. BINGEN REMETERÍA MOLINA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional a través del oficio número SG-DP/1er./2do./168/2018 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho; mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **la Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; con el fin de suscribir el convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del programa calidad y espacios para la vivienda *construcción de cuartos para dormitorio*.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 44, 45, 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Integra al expediente el oficio signado por los Presidentes Municipales Constitucionales y Secretarios de los Ayuntamientos La Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual remiten documentación para la aprobación del convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del programa calidad y espacios para la vivienda *construcción de cuartos para dormitorio*.
2. Se anexa al expediente las originales actas de cabildo de los HH. Ayuntamientos de la Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual los ediles aprobaron; por unanimidad de votos, previa

autorización del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrar convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del programa calidad y espacios para la vivienda *construcción de cuartos para dormitorio*.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente que suscribe, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos.
- III. Toda vez que en la citada sesión de cabildo no especifica el objetivo o alcances del proyecto de referencia, así como tampoco anexa el convenio de colaboración con INVIVIENDA, se determina que esta comisión no cuenta con los elementos suficientes para aprobar su petición.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que ante la imprecisión de la solicitud y la falta de requisitos presentados por los HH. Ayuntamientos la Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización del convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, para la ejecución del programa calidad y espacios para la vivienda *construcción de cuartos para dormitorio*; deberán reponer el trámite de la respectiva solicitud.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de la Antigua, San Rafael, Teocelo y Tuxtilla, Veracruz de Ignacio de la Llave; Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, a veinticuatro del mes de octubre del dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL,
HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional a través del oficio número SG-DP/2do./1er./075/2017 de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se remiten para su estudio y dictamen, la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de **Jamapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de suscribir el convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y,

43, 44, 45, 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Integra al expediente el oficio signado por la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales remiten documentación necesaria para la aprobación del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
2. Se anexa al expediente el acta original de cabildo número 44 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete del H del H. Ayuntamiento Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual los ediles aprobaron por mayoría de votos, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente que suscribe, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente como órgano constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos.
- III. Toda vez que en la citada sesión de cabildo no especifica el objetivo o alcances del proyecto de referencia, así como tampoco anexa el convenio de colaboración con la SEDESOL, se determina que esta comisión no cuenta con los elementos suficientes para aprobar su petición.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que ante la imprecisión de la solicitud y la falta de requisitos presentados por el H. Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, (SEDESOL), para la realización de cuartos dormitorios, deberán reponer el trámite de la respectiva solicitud.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal Constitucional de Jamapa Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL,
HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

PUNTO DE ACUERDO

- ♦ De la Junta de Coordinación Política, Proyecto de Punto de Acuerdo, relativo a la modificación en la integración de comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidente

Dip. Dulce María García López
Vicepresidente

Dip. Ángel Armando López Contreras
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Secretaría General del Congreso Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Secretaría de Servicios Legislativos Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Departamento del Diario de los Debates
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.
Sitio web: www.legisver.gob.mx.**